

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Arcachon, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1879.)

MINISTERIO DE FOMENTO. REAL ORDEN.

Visto el expediente instruido para la prolongacion de la calle de Uría, en esa capital, y el recurso interpuesto por D. José María Menendez de Pola y hermana alzándose contra la resolucion dictada por V. S. en 10 de Junio último, aprobando el justiprecio en discordia de una finca de la propiedad de estos:

Resultando que acordada por el Ayuntamiento de Oviedo la prolongacion de la calle de Uría, destinada á comunicar fácil y directamente el centro de la poblacion con la estacion del ferro-carril, cuyo carácter de necesidad y utilidad tenia ya reconocido la Diputacion provincial desde 27 de Noviembre de 1868, con aprobacion de ese Gobierno civil, fecha 4 de Diciembre siguiente:

Resultando que en 50 de Abril de 1877 encargó el Ayuntamiento á su Comision de policia urbana que practicara las gestiones necesarias para obtener la expropiacion voluntaria, y convenir en el justiprecio de la parte de fincas que era indispensable ocupar para realizar la obra, siendo inútiles estas gestiones respecto de D. José María Menendez y hermana, por lo cual el Ayuntamiento acudió á V. S., para que, usando de las facultades que le confieren los artículos 11, 12 y 15 de la ley de 22 de Diciembre de 1876, se sirviera practicar las diligencias de expropiacion forzosa necesarias para ocupar la finca de estos propietarios:

Resultando que los peritos nombrados por las dos partes interesadas estuvieron de acuerdo respecto de la necesidad de ocupar 360.90 metros cuadrados de la huerta de secano,

cercada, propia de los hermanos Menendez, y que no lo estuvieron en la valoracion, pues mientras el perito del Ayuntamiento señaló el precio de 5.22 pesetas al metro cuadrado, igual al aceptado por el propietario colindante, á quien se ocupó parte de otra huerta que se halla en análogas condiciones, el perito del propietario Menendez fijó el precio de 6.44 pesetas, y agregó además por daños, perjuicios y pared de cerramiento la cantidad de 318 pesetas 41 céntimos, sobre cuyas partidas se aumentó en las dos tasaciones el 3 por 100 que previene la ley, y los gastos asignados por la tasacion.

Resultando que el Alcalde de Oviedo pasó á V. S. las dos tasaciones para que dirimiese la discordia, acordando V. S. el nombramiento de nuevos peritos por ambas partes para que tuvieran en cuenta el valor actual del terreno objeto de la expropiacion, y el que hubieran tenido durante el último quinquenio los de su clase, y además el de los daños y perjuicios que con la expropiacion resultasen al resto de la finca ocupada, exigiendo al propietario la presentacion del título de propiedad:

Resultando que nombrados los nuevos peritos y justificada la propiedad de la finca, presentaron estos sus informes; y ampliados despues por órden de V. S. en los diferentes extremos que deseaba, se manifestó la completa discordancia en sus apreciaciones, pues el del Ayuntamiento fijó la tasacion por todos conceptos en 1.215 pesetas 70 céntimos, y el de los propietarios en 2.773.60 pesetas:

Resultando que en vista de esta discordancia pasó V. S. el asunto á informe del Arquitecto provincial, el cual le evacuó manifestando que en cuanto al precio asignado para la unidad superficial del terreno ocupado, estaba enteramente conforme con el señalado por el perito del Ayuntamiento, que era el mismo adoptado en la valoracion de las fincas colindantes; y respecto á los daños que ocasionaba en la de Menendez la division del predio en tres parcelas, incluso el valor de la mitad de la pared de cerca medianera que

habia de construirse, lo calculaba todo en la cantidad alzada de 300 pesetas, á no ser que el Ayuntamiento deseara expropiar la huerta por completo, ofreciendo así su apreciacion un total indemnizable de 1.508 pesetas 95 céntimos:

Resultando que sometida esta tasacion á examen de las partes interesadas, manifestó el Ayuntamiento su entera conformidad, y el apoderado de los Sres. Menendez la rechazó, insistiendo en que prevaleciera la practicada por su perito; en vista de lo cual, y conforme á lo prevenido en el art. 11 de la ley de 22 de Diciembre de 1876, fijó V. S. el justiprecio aceptando las cantidades propuestas por el Arquitecto provincial, tanto para el valor del terreno ocupado, como para el de los daños y perjuicios causados por todos conceptos en la finca; cuya resolucion fué comunicada á dicho apoderado, que se negó á admitir el importe del justiprecio, y manifestó se alzaba ante este Ministerio de la providencia de V. S.:

Resultando que depositada interinamente en esa sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 2.773 pesetas 60 céntimos, importe de la tasacion hecha por el perito de los propietarios, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, dió V. S. posesion al Ayuntamiento de la finca de que se trata, con destino á la obra de la calle proyectada, elevando el expediente y recurso de alzada á este Centro:

Considerando que el expediente se ha instruido con sujecion á todas las prescripciones que marcan las disposiciones vigentes en la materia, y que el origen de la discordia depende del valor fijado á la unidad superficial por los peritos tasadores, en cuya defensa han presentado estos datos sacados de escrituras de venta de terrenos análogos realizadas en el último quinquenio, que están situados en diferentes puntos de la poblacion mas ó menos próximos á la finca que se trata de expropiar:

Considerando que ninguno de estos datos es tan aceptable como el que ha servido para tasar las huertas colindantes, que se hallan en idéntica

situacion con la misma clase de terrenos y cultivo, y cuyo precio aceptado por los propietarios interesados es el de 5.22 pesetas por metro cuadrado, sin que las observaciones presentadas por el recurrente para realizarlo en su escrito de 20 de Mayo último deban ser atendibles, toda vez que no consta que al propietario colindante se le haya abonado cantidad alguna por el concepto de daños y perjuicios, mientras que á él se le acredita una partida alzada en la que debe sobrentenderse está comprendido el demérito de su finca:

Considerando que la reclamacion últimamente hecha para el abono del valor de las tres parcelas que resultan en malas condiciones de aprovechamiento con la division de la finca, es estemporánea, pues debieron presentarla los peritos de Menendez cuando justipreciaron la finca, al tenor de lo prevenido en el párrafo cuarto del art. 23 de la vigente ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, porque entónces el Ayuntamiento hubiera podido deliberar y acordar lo mas conveniente sobre este asunto para los intereses municipales, haciendo que desapareciera en totalidad ó en parte la indemnizacion correspondiente á los daños y perjuicios ocasionados con la division;

En su vista, teniendo en cuenta lo informado por la Seccion primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José María Menendez de la Pola y hermana contra la resolucion formada por V. S. en 10 de Julio último, dirimiendo la discordia suscitada en la tasacion pericial de una parte de la finca propia de aquellos señores, y declarar firme y subsistente la providencia apelada.

De Realórden lo comunico á V. S., con inclusion del expediente, para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1879. — Albacete. — Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.



GOBIERNO CIVIL DE LA PRO

PROVINCIA DE

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1879 á 1880, relativo á los montes públicos incluidos en el Mayo de 1865.

Número del monte en el Catálogo	Terreno poblado — Hectáreas.	Método de beneficio.	Clase de edad dominante.	PRODUCTOS LEÑOSOS.					PASTOS.			Tasación de los pastos. Pesetas.	
				Superficie aprovechada. Hectáreas.	MADERAS. Número de árboles.	Leñas gruesas. Estérios.	Ramage. Estérios.	Tasación de los productos primarios. Pesetas.	Esten-sion. Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas. Lanares. Cabrias.	Estacion.		
	45714			2083	12050	1956	5217	15284	59146	54820	65948		54169
57	1900	Monte bajo.	14 años.	II	»	»	»	»	»	1900	2000	Id. y Primavera.	500
58	185	Monte alto.	100 años.	II	14	»	»	20	105	185	570	Invierno.	185
59	4000	Id.	Id.	III	»	»	»	»	»	500	600	Invierno.	150
60	500	Id.	Id.	III	»	»	»	»	»	201	500	Id.	75
61	281	Id.	Id.	III	»	»	»	»	»	4669	2000	Id.	500
62	4669	Id.	Id.	III	125	500	125	40	100	700	800	Id.	200
63	700	Id.	Id.	III	»	»	»	»	»	487	200	Id.	50
64	187	Id.	Id.	III	»	»	»	»	»	51	100	Id.	50
65	51	Monte bajo.	14 años.	II	»	»	»	»	»	107	200	Id.	100
66	107	Id. alto.	100 años.	III	»	»	»	»	»	700	1000	Id.	375
67	772	Id.	Id.	IV	16	»	»	»	»	643	800	Id.	300
68	645	Id.	Id.	III	100	1000	76	50	75	1200	1800	Id. y Primavera.	650
69	1287	Id.	Id.	III	100	800	152	80	160	31	48	Invierno.	24
70	52	Id.	Id.	II	»	»	»	»	»	192	500	Invierno.	150
71	90	Id.	Id.	II	»	»	»	»	»	192	500	Id.	150
72	195	Id.	Id.	III	50	»	»	»	»	192	500	Id.	150
73	199	Id.	Id.	III	»	»	»	»	»	192	500	Id.	150
74	257	Monte bajo.	14 años.	III	49	»	»	»	»	192	500	Id.	150
75	4071	Monte alto.	100 años.	II	»	»	»	»	»	192	500	Id.	150
76	38	Id.	Id.	III	»	»	»	»	»	192	500	Id.	150
77	172	Id.	Id.	III	»	»	»	»	»	192	500	Id.	150
78	1189	Monte bajo.	14 años.	III	62	»	»	»	»	192	500	Id.	150
79	645	Id.	Id.	III	40	»	»	»	»	192	500	Id.	150
80	7782	Monte alto.	100 años.	III	250	»	»	»	»	192	500	Id.	150
81	2299	Id.	Id.	III	»	»	»	»	»	192	500	Id.	150
82	14	Id.	Id.	II	»	»	»	»	»	192	500	Id.	150
83	2575	Monte bajo.	14 años.	III	3	»	»	»	»	192	500	Id.	150
84	772	Id.	Id.	III	»	»	»	»	»	192	500	Id.	150
85	5151	Id.	Id.	III	500	»	»	»	»	192	500	Id.	150
86	586	Id.	Id.	III	28	»	»	»	»	192	500	Id.	150
87	90	Id.	Id.	III	»	»	»	»	»	192	500	Id.	150
88	160	Id.	Id.	II	»	»	»	»	»	192	500	Id.	150
89	204	Monte alto.	100 años.	III	»	»	»	»	»	192	500	Id.	150
90	1951	Id.	Id.	III	»	»	»	»	»	192	500	Id.	150
92	645	Id.	Id.	III	»	»	»	»	»	192	500	Id.	150
93	645	Monte bajo.	14 años.	III	90	»	»	»	»	192	500	Id.	150
94	515	Id.	Id.	III	36	»	»	»	»	192	500	Id. y Primavera.	375
95	772	Monte alto.	100 años.	III	80	»	»	»	»	192	500	Id.	460
96	46	Id.	Id.	II	»	»	»	»	»	192	500	Id.	155
97	155	Id.	Id.	II	60	100	40	40	80	40	400	Invierno.	20
98	867	Id.	Id.	I	»	»	»	»	»	46	600	Id.	95
99	463	Id.	Id.	III	»	500	50	80	250	46	600	Invierno.	320
100	64	Monte bajo.	14 años.	I	120	»	»	»	»	46	600	Primavera.	80
101	901	Id.	Id.	II	49	»	»	»	»	46	600	Primavera.	40
102	252	Monte alto.	100 años.	I	»	»	»	»	»	46	600	Invierno.	400
103	5	Monte bajo.	14 años.	I	»	»	»	»	»	46	600	Primavera.	145
104	141	Id. alto.	100 años.	III	20	»	»	»	»	46	600	Invierno.	220
105	324	Id.	Id.	II	»	»	»	»	»	46	600	Id.	20
106	128	Id.	Id.	I	»	»	»	»	»	46	600	Id.	30
107	58	Id.	Id.	III	»	»	»	»	»	46	600	Id.	44
108	64	Id.	Id.	III	»	»	»	»	»	46	600	Id.	52
109	225	Monte bajo.	14 años.	III	»	»	»	»	»	46	600	Id.	458
110	141	Id.	Id.	III	»	»	»	»	»	46	600	Id.	146
111	645	Id.	Id.	II	25	»	»	»	»	46	600	Id.	75
	96053				3675	14750	1429	5222	25939	59004	7581		65883

VINCIA. SECCION DE FOMENTO.

VALLADOLID.

Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de...

FRUTOS.		JUGOS.		CAZA.		RESUMEN de la tasación.	
Especie.	CANTIDAD. Hectólitros.	Especie.	Número de árboles.	Especie.	Cantidad.	Tasación. Pesetas.	Pesetas.
Pino piñonero.	120	Pino negral.	66000	Pelo y pluma.	Poca.	520	100.114
Id.	10	Pino negral.	8594	Id.	Id.	55	1.100
Id.	20	Id.	12000	Id.	Id.	20	435
Id.	50	Id.	4000	Id.	Id.	90	400
Id.	20	Id.	12000	Id.	Id.	25	400
Id. y negral.	120	Id.	12000	Id.	Id.	50	175
Id.	60	Id.	10000	Id.	Id.	50	4.026
Id.	16	Id.	12000	Id.	Id.	50	2.000
Pino piñonero.	15	Id.	12000	Id.	Id.	50	150
Id.	270	Id.	12000	Id.	Id.	50	50
Id.	60	Id.	12000	Id.	Id.	50	175
Id. y negral.	220	Id.	12000	Id.	Id.	50	1.820
Pino piñonero.	6	Id.	12000	Id.	Id.	50	2.100
Id.	20	Id.	12000	Id.	Id.	50	4.590
Id.	40	Id.	12000	Id.	Id.	50	54
Id. y negral.	44	Id.	12000	Id.	Id.	50	400
Id.	70	Id.	12000	Id.	Id.	50	2.175
Id.	144	Id.	12000	Id.	Id.	50	220
Id.	700	Id.	12000	Id.	Id.	50	1.400
Id.	700	Id.	12000	Id.	Id.	50	5.557
Id.	2300	Id.	12000	Id.	Id.	50	45
Id.	300	Id.	12000	Id.	Id.	50	70
Id.	100	Id.	12000	Id.	Id.	50	2.440
Id.	472	Id.	12000	Id.	Id.	50	1.100
Id.	200	Id.	12000	Id.	Id.	50	7.175
Id.	997	Id.	12000	Id.	Id.	50	2.795
Id.	2200	Id.	12000	Id.	Id.	50	147
Id.	720	Id.	12000	Id.	Id.	50	1.517
Id.	496	Id.	12000	Id.	Id.	50	470
Id.	500	Id.	12000	Id.	Id.	50	40.950
Id.	5000	Id.	12000	Id.	Id.	50	1.570
Id.	3000	Id.	12000	Id.	Id.	50	280
Id.	2700	Id.	12000	Id.	Id.	50	1.950
Id.	40	Id.	12000	Id.	Id.	50	1.250
Id.	900	Id.	12000	Id.	Id.	50	1.115
Id.	900	Id.	12000	Id.	Id.	50	1.175
Id.	900	Id.	12000	Id.	Id.	50	1.725
Id.	601	Id.	12000	Id.	Id.	50	50
Id.	800	Id.	12000	Id.	Id.	50	595
Id.	446	Id.	12000	Id.	Id.	50	1.500
Id.	257	Id.	12000	Id.	Id.	50	125
Id.	80	Id.	12000	Id.	Id.	50	220
Id.	140	Id.	12000	Id.	Id.	50	410
Id.	250	Id.	12000	Id.	Id.	50	1.060
Id.	204	Id.	12000	Id.	Id.	50	145
Id.	1800	Id.	12000	Id.	Id.	50	664
Id.	540	Id.	12000	Id.	Id.	50	52
Id.	1200	Id.	12000	Id.	Id.	50	584
Id.	554	Id.	12000	Id.	Id.	50	465
Id.	700	Id.	12000	Id.	Id.	50	958
Id.	407	Id.	12000	Id.	Id.	50	1.175
Id. y Primavera.	4000	Id.	12000	Id.	Id.	50	1.725
Id.	772	Id.	12000	Id.	Id.	50	50
Id.	40	Id.	12000	Id.	Id.	50	595
Id.	100	Id.	12000	Id.	Id.	50	1.500
Id.	40	Id.	12000	Id.	Id.	50	125
Id.	400	Id.	12000	Id.	Id.	50	220
Id.	95	Id.	12000	Id.	Id.	50	410
Id.	20	Id.	12000	Id.	Id.	50	1.060
Id.	95	Id.	12000	Id.	Id.	50	145
Id.	320	Id.	12000	Id.	Id.	50	664
Id.	80	Id.	12000	Id.	Id.	50	52
Id.	40	Id.	12000	Id.	Id.	50	584
Id.	400	Id.	12000	Id.	Id.	50	465
Id.	145	Id.	12000	Id.	Id.	50	958
Id.	220	Id.	12000	Id.	Id.	50	1.175
Id.	40	Id.	12000	Id.	Id.	50	1.725
Id.	44	Id.	12000	Id.	Id.	50	50
Id.	52	Id.	12000	Id.			

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CORREOS.

Se halla vacante la plaza de Peaton-conductor de la correspondencia pública de Mojados á Aldea de San Miguel y Pedraja de Portillo, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Director general del ramo y por conducto del Gobierno civil de esta provincia, en el término de quince días, que se contarán del en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Valladolid 29 de Agosto de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

CUARTA SECCION.

Núm. 2212.

Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber: que habiendo cesado el Registrador de la propiedad de este partido D. Andrés Maroto Amo, por virtud de jubilacion, en conformidad á lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, he acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador.

Tordesillas veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis del Castillo.—Ildefonso Ferrin.

Núm. 2014.

Don Victoriano Muñoz, Secretario habilitado del Juzgado municipal de la Pedraja.

Certifico: que en juicio verbal celebrado en el día veinticinco del corriente en este Juzgado entre partes de la una don Anastasio Aguirre en representacion de su señora esposa doña Vicenta Diez, vecinos de Becerril de Campos en concepto de demandante, y de la otra don Juan Hernandez Gutierrez en representacion de su esposa María de la Cruz Vivas, vecinos de la villa de Olmedo, como demandado sobre reclamacion que hace don Anastasio á don Juan Hernandez de ciento sesenta pesetas, y rédito legal de un seis por ciento, por el señor Juez municipal de la misma se dictó la sentencia que copiada á la letra dice así.

Sentencia.

En el lugar de la Pedraja á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, el señor Juez municipal de la misma, habiendo visto

los autos del juicio verbal seguido entre partes, de la una don Anastasio Aguirre en representacion de su señora esposa doña Vicenta Diez, heredera de don Isidoro Diez Perez, vecinos de Becerril de Campos, y de la otra, como demandado, don Juan Hernandez Gutierrez en representacion de su esposa María de la Cruz Vivas, vecinos de la villa de Olmedo, sobre peticion de ciento sesenta pesetas con mas el interés del rédito legal de tres años y

Resultando: que don Anastasio Aguirre en representacion de su señora esposa doña Vicenta Diez, heredera de don Isidoro Diez Perez, se reclaman ciento sesenta pesetas con el rédito legal de un seis por ciento, de Juan Hernandez, representante de su esposa Maria de la Cruz Vivas, como deuda contraida por ella segun aparece del testamento otorgado á su favor por don Pedro Mendez Gutierrez, Notario de la villa de Portillo, en once de Enero de mil ochocientos setenta y siete, y de documento privado presentado en el acto de la comparecencia.

Resultando: que el demandado Juan Hernandez no se ha presentado á alegar sus escepciones conforme al artículo 254 de la ley de Enjuiciamiento civil, á pesar de haber sido citado y emplazado en legal forma segun exhorto que obra en autos.

Resultando: que no compareciendo el demandado, se siguió el juicio en rebeldía segun dispone el artículo 1.173 de la citada ley.

Considerando: que el demandante ha probado legalmente la accion de su demanda segun documentos que obran en autos. Visto el artículo 1.176 de la ley,

Falla: que debe condenar y condena á don Juan Hernandez Gutierrez al pago de las ciento sesenta pesetas, con mas las veintiocho pesetas ochenta céntimos como rédito legal desde el vencimiento al pago de la cantidad reclamada, costas y gastos. Cúmplase con el art. 1.181 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil; publicándose esta sentencia definitiva en los Estrados del Tribunal ó Juzgado y *Boletín oficial* de la provincia conforme al artículo 1.190 de la ley. Así lo proveyó y firmó el señor Juez municipal de La Pedraja, de que yo el Secretario habilitado certifico.

Y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal y de la Ley de Enjuiciamiento civil, espido la presente para que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia con el V.º B.º del señor Juez.—Secretario, Victoriano Muñoz.—V.º B.º Fernando del Rio.

QUINTA SECCION.

Núm. 2015.

Juzgado municipal de Peñafiel.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado

municipal. Los que quieran optar á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaria del mismo, dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio, en conformidad con las disposiciones vigentes.

Peñafiel 25 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Juan de la Torre.

Núm 2011.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

Terminado el repartimiento general ó sea de provinciales y municipales, para cubrir parte de las atenciones de este presupuesto en el actual año económico de 1879 á 80, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos, hacer las reclamaciones que procedan; pues pasados que sean no serán atendidos.

Morales de Campos 27 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Lorenzo Martin.—El Secretario, Pantaleon Quiroga.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Don Tiburcio Lucas Sanchez, recaudador de contribuciones directas por espacio de ocho años, Comisionado principal de la capital, no encuentra inconveniente alguno el repetir su nombre ofreciendo á los Ayuntamientos sus servicios para recaudarles cuantos descubiertos tengan á su favor, siendo de su cuenta entenderse con el registro de la propiedad, levantar actas para remates, títulos posesorios y cuantas diligencias sean necesarias para dar terminados los expedientes, y el papel que se invierta en las ejecuciones, sin que á las Corporaciones se las exija mas que los recargos que correspondan por ley, que pagarán los morosos, ó en otro caso si los descubiertos lo permitiesen, se recaudarán á precios convencionales. Los avisos dirigirse Cantarranas, 22, tercero.

COMISION LIQUIDADORA

de la quiebra de los Sres. Don José Leon y Compañía.

En cumplimiento de lo acordado en Junta general de acreedores, se señala un nuevo plazo de treinta días para el reconocimiento de los créditos que no se presentaron con este objeto en 27 de Diciembre de 1876. Dichos créditos deberán presentarse á D. Fernando Santaren.

Dicho plazo es improrogable y empezará á contarse desde la fecha de insercion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; parando el perjuicio á que haya lugar al que no le utilice.

Valladolid 20 de Agosto de 1879. Por A. de la C., El Presidente, Fernando Santaren.

Guia moral de la juventud en materia penal: 2.ª edicion, escrita para uso de las escuelas de 1.ª enseñanza.

Contiene máximas, reflexiones y ejemplos morales para poner la materia penal de que trata, al alcance de la tierna inteligencia de los niños. Este libro ha sido altamente elogiado por distinguidos jurisconsultos y recomendado como muy conveniente á la enseñanza primaria por Gobernadores de provincia, sociedades económicas de amigos del país, Juntas provinciales de Instruccion primaria, por la prensa de Madrid, sin distincion de matices, y por algunos periódicos extranjeros. Consta de un volumen en 8.º de 256 páginas, y se vende á 5 rs. ejemplar en las principales librerías de Madrid y de provincias.

El Diamante de las niñas es un precioso libro de lectura para las escuelas y colegios, porque enseña la verdadera educacion que conviene á la mujer para llenar los altos fines á que está llamada en el mundo como hija, como esposa y como madre. Contiene historietas, máximas, pensamientos y ejemplos morales en prosa y verso y sirve de recreo á la vez que de instruccion, viniendo á llenar un vacío que se hacía sentir en la educacion de la mujer por hallarse inspirado el libro en los mas puros y nobles sentimientos. *El Diamante* ha sido bien recibido del público, muy elogiado por la prensa de todos matices, y se está agotando la primera edicion que ha sido numerosa.

El Diamante es muy conveniente para las niñas, indispensable para las adultas ó ya mocitas, y de absoluta necesidad para las esposas y madres. Forma un volumen en 8.º de 476 páginas con buena impresion y mucha lectura. Es el mejor libro para premios de aplicacion y el regalo de mas estima que pueden hacer los padres á sus hijas. Se vende á 10 rs. ejemplar en las principales librerías de Madrid y de provincias.

A los libreros y maestros de ambos sexos se les hará una rebaja proporcionada al pedido, dirigiéndose al autor D. Indalecio Martinez Alcubilla, Horno de la Mata, 9, principal, Madrid, que remitirá el pedido inmediatamente.

S. M. el Rey, de acuerdo con el dictámen del Consejo de instruccion pública, ha declarado el *Diamante* y la *Guia* libros de texto para las escuelas de 1.ª enseñanza, y pueden, por tanto, adquirir ejemplares los maestros de la cantidad consignada en los presupuestos para gastos del material.

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.